

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del señor MARCOS DURAN HERNÁNDEZ *-heredero de MATILDE HERNÁNDEZ DIAZ-*, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación¹, contra el auto proferido el 3 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En vista de lo anterior, el Despacho dio traslado² a dicho recurso el 3 de agosto de 2022, empezando a correr el término de 3 días de traslado el 4 del mismo mes y año.

Posteriormente, la parte actora, a través de su apoderado, el 4 de agosto hogaño presenta recurso de reposición en subsidio de apelación³ contra el traslado citado; de una vez habrá de decirse que, el traslado es un acto secretarial mediante el cual se pone en conocimiento de la otra parte procesal un escrito judicial y se da un término para el respectivo pronunciamiento del apoderado de la parte contraria, empero, este acto no es objeto de recurso pues no es una providencia judicial, por lo que no hay lugar a decidir sobre dicho pronunciamiento, como quiera que a todas luces es improcedente, en consecuencia se rechazará de plano el recurso interpuesto por el apoderado de la parte activa.

No obstante, lo anterior, el Despacho ordenará dejar sin efecto el traslado efectuado por secretaría, publicado en el micrositio web de este Estrado Judicial, el 3 de agosto de 2022, pues efectivamente le asiste razón al Dr. Manrique Valderrama al citar el Artículo 438 del CGP⁴, en consecuencia, el recurso presentado por la apoderada del señor MARCOS DURAN HERNÁNDEZ se resolverá en su oportunidad.

De otra parte, mediante memorial⁵ vía electrónica el apoderado de la activa solicita se emplace a los demandados PAULINA HERNÁNDEZ, ANA MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ, GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ y LUIS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, ante la imposibilidad de notificarlos, subsiguientemente presenta memorial por la misma vía, donde manifiesta las direcciones de los demandados LUIS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, ANA MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ, CRISTÓBAL PÉREZ y GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, en consecuencia el Despacho ordenará emplazar a

¹ C01 Principal, archivo digital No. 011

² C01 Principal, archivo digital No. 014

³ C01 Principal, archivo digital No. 015

⁴ ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. **Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.** (Negrita extra texto).

⁵ C01 Principal, archivo digital No. 012

la demandada PAULINA HERNÁNDEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconoce como lugar de notificaciones de los demandados:

- LUIS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, Finca San José, vereda Cuzaman del municipio de Lebrija, Santander
- ANA MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ, Finca El Tanque, vereda Cuzaman del municipio de Lebrija, Santander
- GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, Finca El Granadillo, vereda Cuzaman del municipio de Lebrija, Santander.

Por lo anterior, se exhortará a la activa para que proceda a efectuar las diligencias de notificación con destino a los prenombrados.

Respecto del señor CRISTÓBAL PÉREZ, revisado el expediente, se tiene que el mencionado no aparece como demandado dentro del presente asunto, pues ni en el poder ni en el encabezado de la demanda inicial, como que tampoco en la subsanación se encuentra que la demanda esté dirigida contra él, por tanto, el solicitante deberá aclarar tal situación.

De otra parte se encuentra escrito presentado por la apoderada del señor MARCOS DURAN HERNADEZ, que informa que la señora MATILDE HERNANDEZ DIAZ, falleció, allegando su registro de defunción donde se puede establecer que murió el 2 de mayo de 2021, como su registro de nacimiento que demuestra que es heredero de primer orden de la fallecida, ante lo cual el despacho decreta la sucesión procesal de la demandada MATILDE HERNANDEZ DIAZ, reconociendo como sucesor procesal al señor MARCOS DURAN HERNANDEZ, y a su vez se ordena a la activa para que informe que otras personas son herederas de primer orden de MATILDE HERNANDEZ DIAZ, a efectos de vincularlos como sus sucesores procesales, así mismo se le insta para que informe su lugar de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso interpuesto por el apoderado de la parte activa contra el traslado publicado en el micrositio web de este Estrado Judicial, el 3 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el traslado publicado en el micrositio web de este Estrado Judicial, el 3 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA emplazar a la demandada PAULINA HERNÁNDEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese por secretaria edicto emplazatorio.

CUARTO: RECONOCER como lugar de notificaciones de los demandados, los siguientes:

- LUIS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, Finca San José, vereda Cuzaman del municipio de Lebrija, Santander
- ANA MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ, Finca El Tanque, vereda Cuzaman del municipio de Lebrija, Santander
- GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, Finca El Granadillo, vereda Cuzaman del municipio de Lebrija, Santander.

QUINTO: EXHORTAR a la activa para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a los demandados LUIS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, ANA MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ, y GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ.

SEXTO: EXHORTAR a la parte demandante para que aclare la situación respecto del señor CRISTÓBAL PÉREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: DECRETAR la sucesión procesal de la demandada MATILDE HERNANDEZ DIAZ, y a su vez se ordena a la activa para que informe que personas son herederas de primer orden de MATILDE HERNDEZ DIAZ, a efectos de vincularlos como sus sucesores procesales, así mismo se le insta para que informe su lugar de notificaciones.

OCTAVO: RECONOCER como sucesor procesal de MATILDE HERNANDEZ DIAZ al señor MARCOS DURAN HERNANDEZ.

NOVENO: RECONOCER como apoderadas de MARCOS DURAN HERNANDEZ a las Doctoras DIANA PATRICIA DELGADO PINZON Y ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAL, advirtiéndoles que no pueden actuar conjuntamente en las actuaciones a ventilarse dentro del presente proceso

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 986304550f89efeba1bea808b947114a6947ce3d202b08799f2bf625ed52735a

Documento generado en 05/09/2022 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>